

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS108/29  
14 de enero de 2005

(05-0183)

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - TRATO FISCAL APLICADO A LAS "EMPRESAS DE VENTAS EN EL EXTRANJERO"

### Segundo recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

#### *Solicitud de establecimiento de un grupo especial*

La siguiente comunicación, de fecha 13 de enero de 2005, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

### 1. LOS ANTECEDENTES DE LA DIFERENCIA

El 8 de octubre de 1999, el Grupo Especial que entendió en esta diferencia constató que el programa relativo a las "empresas de ventas en el extranjero" de los Estados Unidos de América infringía el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("*Acuerdo SMC*") y el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura [WT/DS108/R]. El 24 de febrero de 2000, el Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial con respecto a las infracciones del *Acuerdo SMC* y modificó las constataciones relativas al Acuerdo sobre la Agricultura, concluyendo que el programa relativo a las empresas de ventas en el extranjero infringía el párrafo 1 del artículo 10 y el artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura [WT/DS108/AB]. El 20 de marzo de 2000, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, según había sido modificado por el Órgano de Apelación. Entre las resultantes recomendaciones y resoluciones del OSD figura la recomendación de que los Estados Unidos pongan las medidas declaradas incompatibles con el *Acuerdo SMC* y el Acuerdo sobre la Agricultura en conformidad con las disposiciones de dichos Acuerdos y que los Estados Unidos retiren sus subvenciones a la exportación a más tardar con efecto a partir del 1º de octubre de 2000.

El 12 de octubre de 2000, en una reunión extraordinaria, el OSD accedió a la solicitud de los Estados Unidos de que se les concediera plazo hasta el 1º de noviembre de 2000 para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

El 15 de noviembre de 2000, el Presidente de los Estados Unidos firmó la Ley de derogación de las disposiciones relativas a las EVE y exclusión de los ingresos territoriales de 2000 ("*FSC Repeal and Extraterritorial Income Exclusion Act of 2000*"), US Public law N° 106-519 (la "*Ley IET*").

El 20 de diciembre de 2000 el asunto se volvió a someter al Grupo Especial en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, y el 29 de enero de 2002 el OSD adoptó los informes del Grupo Especial [WT/DS108/RW] y del Órgano de Apelación [WT/DS108/AB/RW], en los que se declaraba

que la Ley IET infringía los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 y el párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*, el artículo 8, el párrafo 1 del artículo 10 y el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura y el párrafo 4 del artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "GATT de 1994"); por tanto los Estados Unidos no habían retirado plenamente su programa de subvenciones prohibidas y no habían aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.

El 22 de octubre de 2004, los Estados Unidos promulgaron la "Ley para la creación de EMPLEO en los Estados Unidos de 2004" (la "Ley del EMPLEO"). Supuestamente concebida para poner en aplicación las mencionadas recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto WT/DS108, la Ley del EMPLEO no las pone debidamente en aplicación y es incompatible con las mismas disposiciones del *Acuerdo sobre la OMC* que la legislación que la precedió.

## **2. EL OBJETO DE LA DIFERENCIA**

El artículo 101 de la Ley del EMPLEO tiene supuestamente la finalidad de derogar la Ley IET (artículo 101 (a)). Sin embargo, al mismo tiempo, mantiene efectivamente parte de las exenciones fiscales previstas en la Ley IET durante un período de transición que se extiende hasta el final de 2006 (artículo 101 (d)). Además, la derogación de parte de la Ley IET no se aplica a determinados contratos, sin ningún límite temporal (artículo 101(f)).

A la luz de lo expuesto, las Comunidades Europeas consideran que el artículo 101 de la Ley del EMPLEO contiene disposiciones que permitirán a los exportadores estadounidenses seguir beneficiándose de las exenciones fiscales ya declaradas incompatibles con las normas de la OMC a) durante los años 2005 y 2006 con respecto a todas las transacciones de exportación y b) por un período indefinido con respecto a determinados contratos. Por consiguiente, los Estados Unidos no han dado aplicación a las recomendaciones y resoluciones del OSD al no haber retirado sin demora los programas respecto de los que se ha llegado a la conclusión de que son subvenciones prohibidas en el marco del *Acuerdo SMC* y no haber puesto su legislación en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del *Acuerdo SMC*, el Acuerdo sobre la Agricultura y el GATT de 1994.

## **3. SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL**

El 5 de noviembre de 2004, las Comunidades Europeas solicitaron la celebración de consultas con los Estados Unidos de América con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto. La solicitud fue distribuida en el documento WT/DS108/27, de fecha 10 de noviembre de 2004. Las consultas se celebraron el 11 de enero de 2005 en Ginebra. Han contribuido a una mejor comprensión de las respectivas posiciones, pero no han dado lugar a una solución satisfactoria del asunto.

Por consiguiente, sigue habiendo "desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones [del OSD] o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado" entre los Estados Unidos y las Comunidades Europeas, en el sentido del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 6 y el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el artículo 4 del *Acuerdo SMC*, el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo XXIII del GATT de 1994, las Comunidades Europeas solicitan por la presente el establecimiento de un grupo especial. En particular, las Comunidades Europeas solicitan respetuosamente que el grupo especial constate lo siguiente:

- que los Estados Unidos no han retirado las subvenciones prohibidas como exige el párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*, no han puesto su programa en conformidad con las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC y, en consecuencia, no han dado aplicación a las recomendaciones y resoluciones del OSD, especificadas por el OSD el 20 de marzo de 2000 y el 29 de enero de 2002, como exigen el párrafo 1 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 21 del *ESD*.
- que los Estados Unidos siguen infringiendo los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo SMC*, el párrafo 1 del artículo 10, el artículo 8 y el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del *ESD*, las Comunidades Europeas solicitan que este asunto sea sometido al Grupo Especial que entendió inicialmente en el mismo. Solicitan además que el Grupo Especial examine el mencionado asunto con arreglo al mandato uniforme establecido en el artículo 7 del *ESD*.

Las Comunidades Europeas piden que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias que se celebrará el 25 de enero de 2005.

---